



08-2034

CONTRATO N° DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) – 0026 DE 2008 (ICETEX) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN Y EL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX CON LA INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ.

DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	LURUACO
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 24 de junio de 2013 o hasta agotar recursos. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
VALOR	Hasta la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$134.156.700)
CUPOS ENTORNO INSTITUCIONAL	60
CANASTA MAX ENTORNO INSTITUCIONAL	DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$240.902)

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.585.440, en su calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3286 del 7 de septiembre de 2010, facultado para contratar y designado como ordenador del gasto del Convenio 929 de 2008 -FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) – 0026 DE 2008 (ICETEX), según Resolución N° 4479 del 7 de julio de 2009, por una parte, quien en adelante se denominará "FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA", y por la otra, BLANCA DE LA HOZ VALENCIA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 32.759.709, en calidad de representante legal de la INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ con NIT 802025243-0, habilitado en el Banco de Oferentes para la ejecución del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, quien en adelante se denominará el PRESTADOR DEL SERVICIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>Que en el marco de la Revolución Educativa, del Plan Sectorial de Educación 2006-2010 y como lo evidenció la consulta del Plan Decenal de Educación 2006-2016, la educación inicial para los niños y niñas menores de 5 años se ha convertido en un imperativo debido a las múltiples evidencias de la importancia que tiene desarrollar competencias en ese periodo de la vida.</p> <p>Que el artículo 44 de la Constitución Política establece los Derechos de los niños y niñas y que estos prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Que el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia", igualmente obliga a los niveles Nacional, Distrital, y Municipal a establecer una política pública prioritaria en materia de primera infancia.</p> <p>Que el artículo 29 ibidem, consagró el derecho de la Primera Infancia al desarrollo integral, y define como derechos impostergables: La salud, la nutrición, la</p>
-----------------	---

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Commutador: + (57) (1) 222 2800 – Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



educación inicial, la protección contra los peligros físicos y la garantía del registro civil en el primer mes de nacido

Que la Ley 1295 del 2009 reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia y en su artículo 204, estableció la responsabilidad del diseño, la ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos municipal, departamental y distrital en el Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes.

Que el Gobierno Nacional se propuso la meta de atender integralmente a niños y niñas de 0 a 5 años y acorde con este objetivo expidió el documento CONPES 109 Social de 2007: Política Pública Nacional de Primera Infancia "Colombia por la Primera Infancia", el cual estableció como objetivo liderar la construcción e implementación de la política para esta población, con el propósito de promover el desarrollo integral de la primera infancia, fortalecer y aumentar las coberturas de educación inicial y promover prácticas socio-culturales y educativas que potencien el desarrollo integral.

Que para el desarrollo de esta política pública, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el ICETEX suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 929 de 2008 (MEN) – 0026 de 2008 (ICETEX), cuyo objeto es la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA**, con la finalidad de: "...subsidiar la atención integral a los niños y niñas menores de cinco (5) años y/o hasta su ingreso al grado obligatorio de transición, mediante la modalidad de atención que sean ofertadas por prestadoras de servicio que hayan sido habilitados en el Banco de oferentes del servicio de Atención Integral de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional y que resulten seleccionados para la contratación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo..."

Que el CONPES 123 de 2009, distribuyó recursos provenientes del mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía, para ser invertidos en la ejecución de la política de primera infancia establecida en el CONPES 109 de 2007, la cual se puso en ejecución a través del Programa PAIPI.

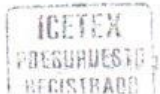
Que el Convenio 929 de 2008 busca ejecutar a través del Fondo constituido, por un periodo de 5 años, recursos provenientes de diversas fuentes entre las cuales se cuentan las del Ministerio de Educación Nacional, recursos de las entidades territoriales y recursos distribuidos por el CONPES 123 de 2009. Con una vigencia hasta el 19 de diciembre de 2013.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo definido en la Ley 1295 de 2009 en lo relativo a "...garantizar el carácter integral del modelo de atención de acuerdo con sus responsabilidades y competencias...", el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, han adelantado distintas acciones para garantizar procesos de articulación y coordinación, con el ánimo de favorecer la atención integral a los niños y niñas de primera infancia en condición de vulnerabilidad del país.

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 – Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



Que la Ley 1450 de 2011 establece la obligación de atender integralmente a los niños y las niñas y aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en la normatividad vigente, con el fin de canalizar acciones a favor de la población de primera infancia, diseñó la Estrategia "De Cero a Siempre", la cual se concibe como el conjunto de acciones planificadas de carácter nacional y territorial, dirigidas a promover y garantizar el Desarrollo Infantil Temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, el cual, desde una perspectiva de derechos, articula y promueve el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones a favor de la atención integral que debe asegurarse a cada niño y niña de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Que mediante el Decreto 4875 de 2011 se creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia. La primera de ellas integrada por la Alta Consejería de Programas Especiales, la Alta Consejería para la Prosperidad Social, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación y el programa Familias en Acción.

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Convenio 929 de 2008, la adjudicación de los beneficiarios se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, descontando todos los compromisos adquiridos previamente.

Que tomando como base la información financiera reportada por el ICETEX, la información de las interventorias y del Grupo de Apoyo de FONDO, se ha determinado que existen recursos disponibles para continuar con la atención integral de niños y niñas menores de 5 años.

Que la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia de Cero a Siempre, en adelante, Estrategia de Cero a Siempre, liderada por la Presidencia de la República ha establecido la Ruta de Atención Integral de los niños y niñas en primera infancia y ha definido dos modalidades de atención para esta población: Centros de Desarrollo Infantil – Modalidad Institucional y Centros de Desarrollo Infantil – Modalidad Familiar, bajo las cuales el país debe orientar la prestación de servicio de atención integral.

Que para la implementación de estas modalidades, la Comisión Intersectorial ha determinado una fase de transición de las modalidades de atención integral a primera infancia desarrolladas por el Programa PAIPÍ a las propuestas por la Estrategia de Cero a Siempre.

Que la fase de transición contiene dos procesos: la Transición de los

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 – Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

Página 3 de 17

requerimientos y estándares de calidad referidos al servicio y la transición de la administración de la operación. El primero, se refiere a una transición de carácter técnico en la que el Ministerio de Educación de manera progresiva viene efectuando ajustes a los modelos operativos de atención, con el fin de acercar los requerimientos del servicio actuales a los propuestos para las nuevas modalidades. El segundo, se refiere a una transición administrativa y operativa en la que el Ministerio de Educación desde enero de la presente vigencia viene haciendo entrega de la atención integral al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, institución encargada de la atención directa de los niños y niñas en primera infancia a partir del 2012.

Que de manera conjunta el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar han venido trabajando para formalizar el proceso de entrega de la operación de la Atención Integral a la Primera Infancia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que con el fin de favorecer el tránsito de la operación del PAIPI a los lineamientos y estándares de la Estrategia de "Cero a Siempre", y el cumplimiento de la meta de cobertura propuesta para el país en la presente vigencia, la Comisión Intersectorial de Primera Infancia autorizó que el Ministerio de Educación Nacional a partir de los saldos disponibles en el Convenio 929 de 2008 - Fondo de Fomento a la Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollara una estrategia transitoria de ampliación de cobertura mediante la cual se suscribirán convenios para nuevos cupos de atención dirigidos a los niños y niñas de 0 a 5 años de edad bajo las modalidades establecidas por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (Entorno Familiar y Entorno Institucional).

Que para llevar a cabo la atención integral en educación inicial, de manera previa el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL efectuó la Invitación Pública N° 020 de 2008 con el objeto de conformar un Banco de Oferentes para la ejecución del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia -PAIPI- en todo el territorio nacional.

Que en virtud del proceso de selección señalado, el PRESTADOR DEL SERVICIO fue habilitado en el Banco de Oferentes y seleccionado por las entidades territoriales, de conformidad con las directrices establecidas en el Reglamento Operativo del FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.

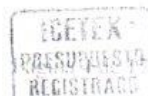
Que el valor del presente contrato se establece de conformidad con los costos unitarios previstos para el presente contrato, que corresponde a un valor indicativo máximo de canasta por niño/mes, que será validado por la interventoría en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la implementación del servicio que ofrece el PRESTADOR de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo y el Manual de implementación del PAIPI Fase transición.

Que a través del formato de solicitud de contratación para la atención integral

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax + (57) (1) 222 4863

www.mineducacion.gov.co





elaborado por el equipo financiero y técnico del FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA, se solicitó elaborar el presente contrato

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.	El prestador INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ, se obliga con cargo a los recursos del Convenio 929 de 2008 - FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, a prestar los servicios de atención integral en educación inicial, cuidado y nutrición, a los niños y niñas menores de cinco (5) años registrados en el SISBEN I, II o III o en situación de desplazamiento, beneficiarios del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, en tránsito a la Estrategia de "cero a siempre", a través de propuestas de intervención oportunas, pertinentes y de calidad en la modalidad o modalidades de atención definida (s) por la entidad territorial adherente.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO	La atención integral se prestará en el entorno (s) indicado (s) en el presente contrato, al número de niños y niñas asignado, en articulación con las instituciones competentes en la atención a la primera infancia, e involucrando a la familia como actor fundamental en los procesos de desarrollo de niños y niñas en esta edad.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.	<p>Obligaciones Generales Del Prestador:</p> <p>El prestador se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir en su integridad con el objeto contractual de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Operativo y el Manual de Implementación del PAIPI- Fase Transición FONDO MEN - ICETEX 2012, los cuales hacen parte integral del presente contrato; así como con los lineamientos, principios, parámetros y disposiciones legales vigentes, y las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Cumplir con los tiempos de respuesta exigidos en el Reglamento Operativo y el Manual de Implementación del PAIPI - Fase Transición FONDO MEN - ICETEX 2012, en cuanto a la calidad y prestación del servicio, que le presente la interventoría. 3. Constituir la garantía única durante los tres (3) días hábiles a partir del perfeccionamiento del contrato, so pena de dar por terminado el mismo, y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor de acuerdo a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente Contrato. 4. Presentar a la interventoría el instrumento de recolección de información de los niños y niñas focalizados e inscritos al Programa de acuerdo con los cupos contratados y con las características que defina el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, con el fin de obtener el primer desembolso señalado en la cláusula séptima. 5. Suscribir el acta de inicio (apertura del servicio), junto con el interventor, máximo a los veinte (20) días hábiles correspondientes al periodo de alistamiento, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. PARAGRAFO 1: En caso de presentarse eventualidades ajenas a la voluntad del prestador que dificulten e impidan la suscripción del acta de inicio en el tiempo señalado, el prestador del servicio contará con 10 días hábiles adicionales para la suscripción de dicha acta, siempre y cuando se cuente con el aval de la Interventoría y el Ministerio de Educación Nacional. PARAGRAFO 2: Para el entorno familiar junto con el acta de inicio deberá

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D. C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

Diciembre 5 de 2012

presentarse un cronograma de trabajo que contenga la programación de los encuentros por la vigencia del contrato. **PARAGRAFO 3:** Si no se suscribe el Acta de Inicio en los plazos antes señalados, el presente contrato se dará por terminado y se procederá a informar a la entidad Territorial para que designe un nuevo prestador.

6. Participar en la Mesa Municipal de Primera Infancia o en el escenario de articulación que tenga el Municipio para la atención integral a la Primera Infancia.
7. Acudir a los procesos de Asistencia Técnica realizada por el Ministerio de Educación Nacional o cualquier entidad que conforma la Comisión Intersectorial de Primera Infancia, con el fin de conocer los lineamientos aplicativos y sistemas de información pertinentes para la atención integral a la primera infancia.

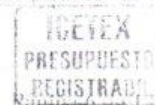
Obligaciones Especiales del Prestador:

1. El prestador del servicio deberá verificar y realizar la sistematización y seguimiento de cada una de las nueve (9) atenciones definidas por la Estrategia de "Cero a Siempre", para cada niño y niña suscrito y atendido, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en los instrumentos definidos para ello. Estos instrumentos deberán ser presentados trimestralmente a la interventoría para su revisión y consolidación. **PARAGRAFO 1.** El prestador del servicio deberá actualizar, corregir y realizar los ajustes que sean requeridos por la interventoría frente a la información de las nueve atenciones presentadas en los instrumentos. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el plazo de ejecución del contrato sea de tres (3) meses, se deberá presentar únicamente los formatos de registro inicial. **PARAGRAFO 3.** Si el prestador del servicio no presenta los instrumentos en los tiempos requeridos en la vigencia del presente contrato se aplicará lo establecido en la cláusula de multas. **PARAGRAFO 4:** El reporte de la información de los niños y niñas, madres gestantes y lactantes identificados, priorizados e inscritos en el Programa, lo deberá realizar el PRESTADOR en el instrumento o Sistema de información que el Ministerio de Educación Nacional defina para tal fin.
2. Realizar conjuntamente con la entidad territorial, la Secretaría de Educación que corresponda y la Dirección Regional o Centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el proceso de inscripción de los niños y niñas en la modalidad correspondiente, según el listado de focalización entregado por la entidad territorial. El Prestador deberá solicitar a la entidad territorial el listado de niños y niñas a atender cada vez que requiera realizar la inscripción de nuevos niños y niñas.
3. Desarrollar estrategias que promuevan y velen por la permanencia en el Programa de los niños y niñas, y en el caso del Entorno Familiar también de la persona responsable, las madres gestantes y lactantes, realizando seguimiento a su asistencia, permanencia y niveles de deserción. **NOTA:** En caso que durante la visita de interventoría se encuentre una inasistencia superior al treinta por ciento (30%), y no obedezca a una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportada, se programará una nueva visita de verificación de asistencia cuyo costo será a cargo del prestador del

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



- servicio, valor que será descontado de los desembolsos siguientes previa certificación por parte de la interventoría. El prestador autoriza desde ya y por este medio la aplicación de tal descuento.
4. Gestionar ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos a través del PAIPI en transición, que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al grado cero, antes de iniciar el siguiente año lectivo, de acuerdo con lo definido en la Resolución 5360 de 2006: "...por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas...", expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso que el operador del servicio haga parte del banco de oferentes de población vulnerable de la Secretaría de Educación de la entidad territorial, el presente contrato no constituye derecho adquirido para acceder a la prestación del servicio en el grado obligatorio de preescolar o grado cero. Las secretarías de educación ofrecerán los cupos en el grado cero de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 de 2006. En este sentido, se priorizará la matrícula en los establecimientos educativos públicos y en el caso de no ser suficiente la capacidad oficial se recurrirá a la contratación con los privados, de conformidad con la normatividad vigente al respecto.
 5. Cumplir en su totalidad con las actividades definidas en el periodo de alistamiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo y el Manual de implementación del PAIPI Fase Transición FONDO MEN – ICETEX 2012.
 6. Adquirir la totalidad de la dotación no fungible correspondiente a los cupos de acuerdo con la modalidad de atención, a partir de lo señalado en el Manual de Implementación –Fase Transición FONDO MEN – ICETEX 2012 y entregar inventario de la misma al Delegado Municipal. La dotación deberá ser nueva.
 7. Conservar en buen estado y utilizar debidamente los bienes objeto de la dotación no fungible, los cuales deben ser marcados con el nombre de la sede. Una vez finalizado el presente contrato deberán ser entregados a la entidad territorial para su custodia (mediante la verificación del inventario realizada por la Interventoría y el delegado municipal), en el estado en que los adquirió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Decreto 3019 de 1989, Estatuto Tributario y demás normas concordantes, para tal efecto se firmará conjuntamente con el delegado municipal y el interventor del contrato, el acta de inventario respectiva, que será requisito para el último pago y para la liquidación del presente contrato.
 8. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y acompañamiento del delegado municipal y departamental, facilitándole el acceso a toda la información técnica y administrativa relacionada con la prestación del servicio en virtud del presente contrato, entregándole los informes que le sean solicitados y adoptando las recomendaciones y acciones de mejoramiento cuando les sean requeridas.
 9. Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de interventoría y coordinación que adopte la Junta Administradora del Convenio 929 de 2008-
"FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 – Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



Página 7 de 17

- INFANCIA* y las labores de vigilancia y control de las entidades competentes, facilitando el acceso a toda la información técnica, administrativa y financiera relacionada con la prestación del servicio y la ejecución de los recursos asignados en virtud del contrato. **NOTA:** En caso que la visita de interventoría sea fallida porque no hay prestación del servicio, y no obedezca a una situación de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportada, se deberá programar una nueva visita la cual se descontará de los desembolsos siguientes previa certificación por parte de la interventoría. El prestador autoriza por este medio y desde ya la aplicación de tal descuento.
10. Responder y resolver con eficiencia a los hallazgos reportados por la interventoría y por los organismos de control del estado, a los que haya lugar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, e implementar las recomendaciones, procedimientos y acciones de mejora requeridas por la interventoría. **PARAGRAFO 1.** Para realizar el proceso de liquidación final del contrato, el prestador del servicio deberá cerrar satisfactoriamente todos los hallazgos evidenciados y notificados por la interventoría.
 11. Presentar al interventor del contrato, informes de ejecución bimestrales y un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello en el Manual de Implementación del PAIP- Fase Transición FONDO MEN - ICETEX 2012. **PARAGRAFO 1.** En caso de que el plazo de ejecución del contrato sea de tres (3) meses, se deberá presentar un solo informe al final, con las mismas condiciones aquí previstas. **PARAGRAFO 2:** Copia de los informes bimestrales deberán ser radicados en la Entidad Territorial para su revisión.
 12. Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución administración y manejo de los recursos asignados en virtud del contrato.
 13. Abrir una cuenta bancaria independiente en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera para el manejo de los recursos asignados en virtud del contrato para la ejecución del PROGRAMA, bajo la denominación INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ -FONDO PAIP- Convenio 929 de 2008.
 14. Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Programa, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia.
 15. Abstenerse de pactar y realizar cobros a los beneficiarios del subsidio y/o al equipo de trabajo, o a terceros por concepto de los servicios prestados o cualquier otro servicio complementario o relacionado, so pena de las acciones legales a las que haya lugar.
 16. Pagar oportunamente los salarios, honorarios o remuneración del personal a su cargo de acuerdo con lo estipulado en la canasta de atención directa correspondiente y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, cumpliendo con sus obligaciones al sistema general de seguridad social y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión deberán ser liquidados de acuerdo con los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Circular Conjunta No 001 de 2004 del Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Hacienda y

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Commutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineduccion.gov.co



	<p>Crédito Público. La interventoría deberá certificar el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>17. Obligatoriedad de la afiliación de contratistas independientes. En todo contrato de prestación de servicios que el PRESTADOR suscriba con personas naturales, con una duración superior a un mes en el cual se precise las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, deberá velar por que se encuentre afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>18. Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos derivados del contrato, cuando a ello haya lugar.</p> <p>19. Prestar el servicio de atención integral en las sedes habilitadas para el entorno institucional y en las sedes certificadas por la entidad territorial para el entorno familiar.</p> <p>20. Realizar las acciones de mejora de la(s) infraestructura(s), dentro de los plazos establecidos en el Acta de Habilitación. Las acciones de mejora calificadas como prioritarias son requisito indispensable para el inicio de la atención.</p> <p>21. Disponer y velar por el mantenimiento, orden y seguridad de la(s) infraestructura(s) habilitada(s) para atender a los niños y niñas, en la modalidad de entorno institucional, durante todo el plazo del contrato y conforme a lo establecido en el Acta de Habilitación. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede, la nueva infraestructura debe ser habilitada previamente a su utilización, por quien delegue el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>22. En el evento en que por cualquier circunstancia existieren sumas de dinero a reintegrar al contratante, el prestador se obliga a hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento hecho por el interventor.</p> <p>23. Informar al Delegado de Primera Infancia, al Interventor, al Ministerio de Educación Nacional y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias generadas por la prestación del servicio o presentadas durante el mismo que pongan en riesgo la vida y la integridad de los niños y niñas, mujeres gestantes, madres lactantes y sus familias.</p> <p>24. Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Programa y a lo establecido en las obligaciones del Prestador.</p> <p>25. Reportar cualquier hecho o circunstancia que impida o dificulte la prestación del servicio, al Interventor del contrato.</p> <p>26. Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CONVENIO MEN-ICETEX.</p>	<p>El Ministerio de Educación Nacional a través Convenio MEN-ICETEX se obliga a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con lo pactado. 2. Exigir al PRESTADOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del contrato. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del PRESTADOR.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 24 de junio de 2013 o hasta agotar recursos. El plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de la garantía única.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR.	El valor del presente contrato será hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$134.156.700), en el cual se entiende incluido el valor del IVA si a ello hubiere lugar y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, el cual corresponde a la totalidad de los costos relacionados en el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDDA-2012-179 del 26 de julio de 2012, expedido por el ICETEX. PARÁGRAFO 1: El valor de la canasta relacionado en el Anexo Financiero y Técnico, es un valor indicativo máximo de canasta por niño/mes, que será validado por la interventoría en desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la implementación del servicio que ofrece el Prestador de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo y el Manual de Implementación del PAIPI - Fase Transición FONDO MEN - ICETEX 2012. PARÁGRAFO 2: El valor de la canasta contenida en el anexo referido, se ajustará de manera automática para los contratos cuya vigencia supere el 01 de marzo de 2013, con el valor de la canasta aprobada por la Junta Administradora para 2013. PARÁGRAFO 3: La Interventoría dentro de sus funciones de seguimiento administrativo y financiero de cada convenio y/o contrato a su cargo, deberá efectuar el recalcule que corresponda con la nueva canasta, a partir del 1 de marzo de 2013 y comunicarlo de manera formal y oportuna al prestador y al Ministerio, informando la fecha en la cual se agotan los recursos, por lo tanto la nueva fecha en la que finaliza el convenio.
CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO	El pago que corresponde al prestador está compuesto por: a) La canasta de atención directa aprobada, según la modalidad por el tiempo de atención al número de niños y niñas debidamente verificados por la interventoría. b) Alistamiento Logístico para la prestación del servicio, monto que se desembolsará por una sola vez. c) Dotación no fungible: monto que se desembolsará por una sola vez conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo a los prestadores en caso de ampliación de cobertura por una sola vez, y que será directamente proporcional al cupo viabilizado y a la modalidad. Con cargo al Convenio 929 de 2008 - FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, el ICETEX pagará al PRESTADOR el valor establecido de la siguiente forma: 1. Primer pago: Este pago corresponderá a los montos estipulados en el Reglamento Operativo y Manual de Implementación-Fase Transición FONDO MEN - ICETEX 2012, de alistamiento logístico y dotación no fungible, que se efectuará contra la entrega del instrumento de recolección de información de los niños y niñas focalizados e inscritos al Programa de acuerdo con los cupos contratados, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato; este instrumento deberá ser remitido junto con los demás requisitos de pago a la interventoría para la correspondiente validación y aprobación del trámite.

2. Los siguientes pagos se realizarán en forma bimestral o según el periodo que corresponda de acuerdo con el plazo del contrato y su pago estará sujeto a la verificación por parte de la interventoría de la atención integral efectuada y del reporte de los niños y niñas, madres gestantes y lactantes identificados, priorizados e inscritos en el Programa, que presente el operador en el instrumento de recolección de información requerido para tal fin; en caso de presentarse diferencias entre lo pagado y la atención prestada, se realizarán los ajustes y descuentos respectivos en el pago siguiente, salvo para el último pago en el que la validación se realizará previamente al pago. **NOTA:** En caso de que el plazo de ejecución del contrato sea de tres (3) meses, se efectuará un pago mensual previa certificación de la interventoría y un pago final con la liquidación del contrato.

3. **Último pago:** Se realizará previa suscripción del acta de liquidación del contrato en la que se incluirá el balance financiero, que deberá contener entre otros, los valores no reconocidos a que haya lugar, la diferencia entre lo pagado y la atención efectivamente prestada y los costos reales de alistamiento y dotación.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos, las sumas pagadas por el ICETEX con cargo al Convenio 929 de 2008 -FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA-ICETEX, se ajustarán a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por la interventoría. **PARÁGRAFO 2:** Para el trámite de pago de los servicios correspondientes al periodo por cobrar, EL PRESTADOR deberá presentar a la interventoría, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la factura o el documento equivalente según sea el caso, la certificación bancaria, la certificación de pago de pensión y salud según la normatividad vigente, copia de certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal o contador, copia del RUT, el informe de actividades cuando sea del caso y demás documentos que soporten el trámite respectivo, para validación por parte de la interventoría, quien además deberá adjuntar el correspondiente certificado de cumplimiento y contará con cinco (5) días hábiles siguientes para radicarlo en el Ministerio de Educación Nacional. El ICETEX entidad responsable del desembolso al prestador, con cargo a los recursos del Convenio 929 de 2008 -FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA-ICETEX, realizará los pagos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la autorización de pago en el ICETEX.

PARÁGRAFO 3: Los pagos aquí señalados quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en los porcentajes que corresponda de conformidad con la reglamentación legal vigente. En los casos en que el operador sea una persona natural, el ingreso base de cotización al Sistema de Seguridad Social será el resultado de aplicar al ingreso contractual bruto las deducciones por costos y gastos referidos. Cuando el prestador tenga varios contratos, el ingreso base de cotización será calculado con base en la suma total mensualizada de todos ellos (Artículo 5 Parágrafo 1º Ley 797/2003). **PARÁGRAFO 4:** Conforme a la naturaleza jurídica del PRESTADOR, se entiende y acepta que este responde integralmente por todas sus obligaciones tributarias de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**CLÁUSULA OCTAVA.
INTERVENTORÍA.**

La interventoría del presente CONTRATO será ejercida por Consorcio C&R Zona Norte. **PARÁGRAFO 1.** La entidad territorial adherente apoyará las labores de interventoría ejerciendo seguimiento del presente CONTRATO, a través de la

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Commutador: + (57) (1) 222 2800 – Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co

**IMPRESA
PRESUPUESTO
REGISTRADO**

Página 11 de 17

	<p>persona delegada para tal fin por el alcalde y/o gobernador; igualmente lo hará la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. PARÁGRAFO 2. El Grupo de Apoyo del Fondo hará seguimiento a las actividades de la interventoría y verificará el acompañamiento de la entidad territorial.</p>
<p>CLÁUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA.</p>	<p>El PRESTADOR DEL SERVICIO se compromete a constituir a favor del "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" la garantía única de que trata el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3.2.1.2.8 del Decreto 734 de 2012, ante una compañía de seguros, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con las coberturas, cuantías y términos que se determinan a continuación: 1) Cumplimiento General Del Contrato: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción. 2) Salarios Y Prestaciones Sociales: En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción. 3) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que en todo caso no podrá ser inferior a 200 SMLV, y se otorgará por el período de su ejecución. Este amparo deberá constituirse en póliza anexa, y en ella deberá figurar como asegurado MEN-ICETEX CONVENIO 929 de 2008 (MEN) 026 de 2008 (ICETEX) y como beneficiarios los terceros afectados. PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes y deberá indicarse su respectiva identificación y porcentaje de participación en la forma asociativa correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Prestador entregará al grupo de apoyo del FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, el comprobante de pago original y las condiciones generales de las mismas. PARÁGRAFO TERCERO: El Prestador debe mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas hasta la liquidación del mismo. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o el valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Prestador deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, el Prestador deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Prestador.</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA MULTAS.</p>	<p>Con el objeto de conminar al PRESTADOR DEL SERVICIO para que cumpla con sus obligaciones, el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a:</p>

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



<p>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.</p>	<p>cero coma uno por ciento (0,1%) del valor del CONTRATO hasta que se verifique su cumplimiento. Estas sanciones no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. PARÁGRAFO. La imposición de multas estará precedida del debido proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012.</p> <p>En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DEL SERVICIO, el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", podrá hacer efectiva, previo requerimiento, con base en el presente CONTRATO, el cual presta mérito ejecutivo, la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las multas a que haya lugar, en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", pueda exigir al PRESTADOR DEL SERVICIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El PRESTADOR DEL SERVICIO autoriza al "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" para que descuenta de las sumas que le adeude, el valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO. También se podrá imponer la pena de que trata ésta cláusula cuando se compruebe que el presente CONTRATO se ha celebrado contra expresa prohibición legal o existiendo causales de inhabilidad o incompatibilidad. Para la imposición de la cláusula penal pecuniaria, se realizará el procedimiento administrativo respectivo y se emitirá el acto administrativo debidamente motivado, el cual se notificará de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La imposición de la sanción estará precedida del debido proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012.</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD.</p>	<p>En caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del PRESTADOR DEL SERVICIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente CONTRATO, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad, serán establecidos unilateralmente por el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)". Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", procederá a la liquidación del CONTRATO y hará efectiva la garantía única, las multas que se hubieran impuesto y se hallen pendientes de pago, así como la sanción penal pecuniaria correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011. La imposición de la sanción estará precedida del debido proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012.</p>
<p>CLÁUSULA DECIMA TERCERA CLAUSULAS</p>	<p>Son aplicables al presente CONTRATO las cláusulas previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.</p>

EXCEPCIONALES.	
CLÁUSULA DECIMA CUARTA SUSPENSIÓN.	De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.	El presente CONTRATO será ejecutado por el PRESTADOR DEL SERVICIO con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el ICETEX - FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA ni el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, ni el ICETEX con el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o sus dependientes, si los hubiera. El PRESTADOR, asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante del FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, ni lo obligará con terceros.
CLÁUSULA DECIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA.	De común acuerdo entre las partes se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento mediante acta o prorrogarse su vigencia mediante contrato adicional, según corresponda.
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA CONTROL A LA EVASION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el PRESTADOR DEL SERVICIO deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas (penas de apremio), hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación solicitada por el supervisor respectivo. Si durante la ejecución del presente CONTRATO persiste éste incumplimiento por dos (2) meses, el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" dará aplicación a la terminación anticipada del presente CONTRATO, puesto que el cumplimiento de ésta obligación es indispensable para que se efectúen los pagos por parte del ICETEX con cargo a los recursos del "FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA" al PRESTADOR DEL SERVICIO, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del presente CONTRATO.
CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. TERMINACIÓN	El presente CONTRATO podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución, o el agotamiento de los recursos según sea el caso. 2) A solicitud debidamente sustentada, realizada por el PRESTADOR DEL SERVICIO. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4) Por mutuo acuerdo. 5) Por presentarse cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA INDEMNIDAD.	El PRESTADOR DEL SERVICIO deberá mantener indemne al "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", contra todo reclamo, demanda, acción legal, costos, daños o perjuicios que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este CONTRATO. En caso que se

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co





educación
de calidad
EL CAMINO PARA LA PROSPERIDAD

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



Prosperidad
para todos

	<p>instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" por asuntos, que según el CONVENIO sean de responsabilidad del PRESTADOR DEL SERVICIO, el "FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA" se lo notificará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", y adelante los trámites para llegar a una resolución del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el PRESTADOR DEL SERVICIO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)", éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al PRESTADOR DEL SERVICIO, y éste último pagará todos los gastos en que el "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" incurra por tal motivo. De acuerdo a lo anterior, el PRESTADOR DEL SERVICIO mantendrá al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o al ICETEX y/o al "FONDO DE FOMENTO A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA", libre(s) de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice el PRESTADOR DEL SERVICIO y/o sus dependientes durante la ejecución del presente CONTRATO.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA. VISIBILIDAD.	<p>Salvo autorización expresa y escrita del Ministerio de Educación Nacional el PRESTADOR DEL SERVICIO, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades para fines publicitarios o de cualquier otra índole sin la autorización expresa de la co-contratante. Durante el desarrollo del presente CONVENIO y con la aprobación de la junta administradora del "FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA" y del Comité de Comunicaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, las actividades realizadas deberán ser identificadas como el resultado del presente CONTRATO, con la participación de todas y cada una de las partes que en él intervienen. PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá que en los inmuebles donde funcione el PAIPI se haga publicidad a través de pancartas, pendones y similares para promocionar candidatos, citar a reuniones electorales o fines políticos. PARÁGRAFO SEGUNDO. El PRESTADOR DEL SERVICIO tendrá que hacer visible el nombre del PROGRAMA, y que la entidad territorial adherente está efectuando aportes para la ejecución del mismo, para lo cual debe acordar con ésta el uso de sus emblemas. PARÁGRAFO TERCERO. Todo material que contenga la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, deberá ser aprobado por la Dirección de Primera Infancia y la oficina de Comunicaciones del Ministerio.</p>
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO	<p>El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Malambo - Atlántico</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.	<p>Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: El Manual de Implementación del PAIPI -Fase Transición, El Reglamento Operativo y el Anexo Técnico Financiero, del presente CONTRATO, el cual incluye la información financiera, de cobertura y presupuestal del mismo.</p>

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C., Colombia

Commutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



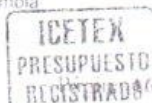
Página 15 de 17

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN.	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del PRESTADOR y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la junta administradora del FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	EL PRESTADOR DEL SERVICIO DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, EL CUAL SE ENTIENDE EXPRESADO A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así como en las demás normas vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.	EL PRESTADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el PRESTADOR autoriza expresamente al FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN	El presente CONTRATO se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto del presente CONTRATO, suscritas por el interventor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.	Toda controversia o diferencia que surja con relación a este CONTRATO, tanto en su interpretación, en su ejecución como en su liquidación, se resolverá acudiendo a los mecanismos de solución de controversias, en el orden aquí planteado, como sigue: a) DIRECTOS: Arreglo Directo y Transacción; b) MEDIADOS: Amigable Composición y Conciliación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN.	EL PRESTADOR DEL SERVICIO declara que conoce todas las disposiciones de orden nacional, departamental, distrital y municipal sobre contratación con entidades estatales y en especial las consagradas para esta modalidad de contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.	El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la persona designada para estos efectos por el Ordenador del gasto del "MEN-ICETEX, CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)" y la asignación del Registro presupuestal por parte del ICETEX.

Calle 43 N° 57-14, Centro Administrativo Nacional - CAN, Bogotá, D.C. Colombia

Conmutador: + (57) (1) 222 2800 - Fax: + (57) (1) 222 4963

www.mineducacion.gov.co



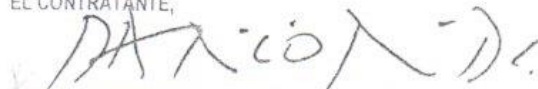
**CLAUSULA TRIGESIMA.
NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones
Por el Ministerio en la Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá
Por el Prestador en la Carrera 22 No. 27-40 Soledad - Atlántico

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

05 OCT 2012

EL CONTRATANTE,



MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL

ORDENADOR DEL GASTO "FONDO DE FOMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA", CONVENIO N° 929 DE 2008 (MEN) - 0026 DE 2008 (ICETEX)

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

EL PRESTADOR DEL SERVICIO,


BLANCA DE LA HOZ VALENCIA
CC 32.759.709

INSTITUCION EDUCATIVA ROBINSON DE LA HOZ
NIT 802025243-0

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP CDFA-2012-171 RP 12036

Rubro: FONDO - MEN - PAIDE

Código: 120349

Fecha: 03-10-2012 Registrado por 